y voluntad que tengais el dho oficio por juro de
heredad perpetuamte para siempre jamas para
vos y vuestros herederos, sucesores, y para quien de
vos o dellos ubiere titulo o causa, y vos y ellos lo podais
ceder renunciar traspasar y disponer del en vida
o en mte o en otra qualquier manera como bie
nes y derechos vuestros propio de juro de heredad
y la persona en quien suçediere le aya con las
mismas calidades prerrogativas preheminen
cias y perpetuidad que vos sin que falte
cosa alguna y con el nombramto renunciacion
o disposicion vuestra y de quien suçediere
en el dho oficio se aya de despachar titulo del
con esta calidad y perpetuidad aunque el que
le renunciare no aya bivido ni biva dias ni oras
algunas despues de la tal renunciacion y mue
ra luego al punto que la hiziere y aunque no
se presente ante mi dentro del termino
de la ley y que si despues de vuestros dias o de la
persona que sirviere el dho oficio he hubiere de
heredar alguna que por ser menor de edad
o muger no le pueda administrar ni exerçer
tenga facultad de nombrar otro que en el
entretanto que es de edad o la haya o mu
ger se casa le sirva y presentandose el tal nom
bramto en el mi consejo de la ordenes se le dara
titulo o çedula para que le sirva y que que
riendo vincular o poner en mayorazgo
el dho oficio vos o la persona o personas que
despues de vos suçedieren en el lo podais y pue
da naçer y des de luego os doy licencia y facultad